

BOLETIN OFICIAL DE LEON.



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones.=Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

DE OFICIO.

driguez Radillo.=Matias Gomez L. de Villaboa, Secretario interino.

GOBIERNO POLITICO.

Seccion de Gobierno.=Núm. 97.

Seccion de Instruccion pública.=Núm. 96.

El Sr. Gefe politico de Palencia con fecha 22 del actual me dice lo que sigue.

El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.

»Habiéndose desertado del presidio del Canal de Castilla el confinado Juan Lopez Muñoz, cuyas señas se espresan á continuacion, ruego á V. S. se sirva comunicar en esa provincia de su digno mando las órdenes competentes para que si se presentase en ella sea capturado y conducido con seguridad á disposicion del Comandante inspector de dicho establecimiento.

»Enterada la Reina de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por varios Gefes políticos, consultando si los examinados de revisores de firmas y papeles sospechosos han de depositar en las oficinas de los gobiernós respectivos los trescientos reales que aquellos deben pagar para la espedicion del título, segun lo dispuesto en el párrafo 3.º de la Real orden de 5 de setiembre de 1844 ó si han de cuidar los interesados de remitir dicha cantidad á esta Corte; S. M. se ha dignado disponer que los que aspiren á obtener título de tales revisores, entreguen en la Depositaria de la Junta de centralizacion de fondos de instruccion pública la referida cantidad antes de que aquel se les espida»

Señas.

Estatura 5 pies, edad 23 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba id., cara id., color blanco.

Lo que se inserta en el boletin oficial para su puntual cumplimiento. Leon 28 de marzo de 1845.=E. I. G. P. I., Juan Ro-

Lo que se inserta en el boletin oficial para que los empleados de proteccion y seguridad pública procuren su captura. Leon 28 de marzo de 1845.=E. I. G. P. I., Juan Rodriguez Radillo.=Matias Gomez L. de Villaboa, Secretario interino.

Habiendo pasado á mis manos el empresario de la redaccion del boletin oficial de esta provincia nota de los pueblos que le adeudan cantidades por aquel concepto, pertenecientes á los años que en ella se espresan, reclamando de mi autoridad la adopcion de las oportunas medidas para que sea reintegrado de un crédito tan justo y atrasado, he acordado prevenir á los actuales ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan que si en el preciso é improrogable término de 15 dias, contados desde el en que deban recibir esta órden, no hacen efectivo su respectivo descubierto, se expedirán, sin mas aviso, apremios para realizarlo. Leon 29 de marzo de 1845.—
E. I. G. P. I., Juan Rodriguez Radillo.—Matías Gomez L. de Villaboa, Secretario interino.

Relacion de los descubiertos que tienen varios pueblos y ayuntamientos por el Boletin oficial y años que respectivamente se espresan, anteriores todos al de 1844, segun resulta de los libros de recaudacion, á saber:

| Pueblos ó Ayuntamientos. | Años de que proceden los débitos. | Débitos en Rs. mrs. | TOTAL. |
|--|-----------------------------------|---------------------|----------|
| Valderas. | 1835. | 25 32 | } 256 16 |
| | 1838. | 120 " | |
| | 1840. | 46 " | |
| | 1841. | 32 16 | |
| Grajal de Campos. | 1843. | 32 2 | } 69 6 |
| | 1835. | 34 20 | |
| Sahagun. | 1836. | 34 20 | } 76 1 |
| | 1837. | 60 " | |
| Villapeñal. | 1841. | 16 1 | } 198 8 |
| | 1836. | 34 20 | |
| | 1835. | 34 20 | |
| | 1836. | 34 20 | |
| Villaornate. | 1841. | 64 4 | } 34 20 |
| | 1843. | 64 32 | |
| Villaverde de arriba. | 1835. | 34 20 | 34 20 |
| Riosequino de Cea. | 1836. | 34 20 | 34 20 |
| Sta. Olaja de la Barga. | 1836. | 8 22 | 8 22 |
| Barrio de las Ollas. | 1836. | 8 22 | 8 22 |
| Hermandad de Bernesga de arriba. | 1836. | 91 20 | 91 20 |
| Lordemanos. | 1836. | 34 20 | 34 20 |
| Moscas del Páramo. | 1836. | 34 20 | 34 20 |
| Almanza. | 1836. | 34 20 | } 179 4 |
| | 1841. | 96 6 | |
| | 1843. | 24 12 | |
| Por suscripcion particular. | | 24 " | |
| Destriana. | 1837. | 150 " | 150 |
| Val de S. Roman. | 1836. | 25 32 | 25 32 |
| Castrocontrigo. | 1838. | 64 " | 64 |
| Vegacervera. | 1841. | 179 8 | 179 8 |
| Valdelugeros y Lugueros. | 1841. | 160 10 | 160 10 |
| Sta. María del Páramo. | 1843. | 40 20 | 40 20 |
| La Majúa. | 1843. | 170 16 | } 194 16 |
| Por suscripcion particular. | | 24 | |

Solicitud para pedir la pension de horfandad.



D. N. tutor y curador de D. N y N
residentes en partido judicial de en la
provincia de hijos de D. N. (se espresará la profesion que ejercía) que se halla incorporado en el Monte-pio de tribunales, y falleció el día de de conforme á lo dispuesto en los Estatutos del mismo, presenta los documentos siguientes:

- Patente espedita con el núm. á D. N. padre de dichos huérfanos.
- Partida de su defuncion y la de Doña N. madre de los mismos.
- Certificacion del facultativo que espresa la enfermedad de que falleció.
- Partida de bautismo de los menores.
- Testimonio por el que se acredita la tutoría y su discernimiento.
- Certificacion del párroco por la que consta el estado de soltería de los huérfanos.

En su virtud, el que suscribe espera que la junta directiva se sirva acordar se instruya el oportuno expediente para que se declare y abone la pension á que tienen derecho los espresados huérfanos, segun lo determinado en los Estatutos del Monte.

Lugar, fecha y firma.

NOTA. Si el tutor no reside en esta corte, la persona que autorice para el cobro deberá presentar el poder correspondiente.

OTRA. Las hijas mayores de edad, y los padres en su caso, presentarán por sí la solicitud en términos análogos y con las partidas necesarias.

ANUNCIOS.

El dia 2 de abril próximo se rematará al mayor postor el servicio de la barca establecida para el tránsito del rio Porma en el pueblo de Villarente, por solo el tiempo que esté impedido el paso por el puente, bajo de las condiciones que desde hoy estan de manifiesto en la secretaria de la Diputacion provincial, en cuya sala de sesiones tendrá lugar el remate desde las doce á la una del espresado dia. Lo que se avisa al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el arriendo. Leon 27 de marzo de 1845 = E. I. G. P. I., Juan Rodriguez Radillo.

El Intendente militar de Cataluña.

Hace saber: que finalizando el dia 30 de setiembre de este año la contrata del suministro de camas y utensilios á las tropas del ejército de Cataluña, se procederá en los estrados de la Intendencia militar, sita en el ex-convento de Santa Mónica, á las once del dia 10 de abril próximo, al único remate en pública subasta, de la nueva contrata por término de cuatro años á contar desde 1.º de octubre del corriente, bajo las bases establecidas en el pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia; en consecuencia se invita á los sujetos que quieran interesarse en este servicio dirijan sus proposiciones por sí ó sus apoderados á dicha Secretaría; en el concepto de que declarado el remate á favor del mas beneficioso postor, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Barcelona 15 de marzo de 1845. = José María Montoro. = El Secretario, Juan Bautista Sales.

El Intendente militar de los reinos de Granada y Jaen.

Hace saber: que debiendo subastarse el servicio de utensilios á las tropas del ejército, estantes y transeuntes en esta provincia, la de Almería y Jaen, por el término de cuatro años, contados desde primero de octubre del corriente, á fin de setiembre de 1849, con sugesion al pliego general de condiciones y órdenes vigentes; se señala para el único remate el dia 1.º de julio próximo y hora de las doce de su mañana; en el despacho de esta Intendencia militar, en la que estará de manifiesto el espresado pliego de condiciones y demas órdenes relativas á dicho servicio, que tambien existen en poder de los Ministros de Hacienda militar de las cuatro provincias que componen este distrito; en el concepto de que están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten siempre que sean producidas en términos de hallarse en esta Intendencia doce dias antes del señalado para el remate. Granada 16 de marzo de 1845. = Juan Miguél de Arrambide. = Manuel Martinez de Hurtado, Secretario.

AJENCIA JENERAL DE NEGOCIOS,
Calle del Desengaño, número 1.º, cuarto
tercero de la derecha.

Con el fin de facilitar á todos los pue-

blos del reino el que puedan poner al corriente todos sus asuntos jeneralmente entorpecidos por no conocer sugetos de probidad é inteligentes en la córte, que de ellos se encarguen, se establece una Agencia jeneral de negocios. Este establecimiento se encarga de todos los asuntos ya sean pertenecientes á ministerios, como el ramo de jueces, majistrados, promotores fiscales, ascensos y traslaciones de los mismos; ya á direcciones jenerales de cualquiera clase. Asimismo admitirá los poderes que se otorguen á su favor para entablar y seguir pleitos hasta su fallo definitivo, cobrar viudedades, cesantías, administrar casas &c. Se encarga muy particularmente de las compras y ventas de papel de la deuda del estado, pagos de bienes nacionales, de lanzas y medias-annatas, y cuantos negocios se pongan al cuidado de este establecimiento, serán evacuados con la mayor actividad é interés, dando los oportunos avisos del curso y resolucion de los negocios.

Igualmente se encargará de los asuntos de los ayuntamientos y corporaciones de los pueblos por la módica asignacion anual de 400 reales pagaderos por semestres adelantados remitiendo el oportuno nombramiento. Este establecimiento cuenta con las mejores relaciones en esta córte, y los fondos necesarios para el pronto y buen resultado en los negocios.

La correspondencia franca de porte, á D. Domingo Culebras y Lopez, calle del Desengaño, número 1, cuarto tercero.

PROSPECTO.

Diccionario Universal Francés-Español y Español-Francés, por una Sociedad de profesores de ambas lenguas, bajo la direccion de D. Ramon Joaquin Dominguez, comprende no solo las voces de los diccionarios de las dos Academias, sino tambien todos los términos de Literatura, de Historia, de Filosofía, de Matemáticas, de Economía política, de Diplomacia, de Táctica militar, de Química, de Mineralogía, de Botánica, de Zoología, de Cirugía, de Medicina, de Sagrada Teología, de Derecho canónico, de Sectas religiosas, de Jurisprudencia, de Agricultura, de Geografía, de Astronomía, de Mitología, de Comercio, de Marina, de Artillería, de Fortificacion, y demas facultades, sin omitir el tecnicismo de todas las artes.

En el Francés-Español se encontrará: 1.º la voz francesa: 2.º su clasificacion gramatical: 3.º su pro-

nunciacion figurada y comparada con el castellano: 4.º la significacion, definicion absoluta y relativa, y las distintas acepciones que una palabra francesa pueda tener en castellano: 5.º las reglas gramaticales que sean necesarias en las voces francesas que puedan ofrecer dificultad al traductor, y ademas los plurales y femeninos irregulares, las personas de los verbos que se separen de las reglas de formacion, que se espresarán en un compendio de gramática francesa que irá al fin del tomo.

En el Español-Francés se observará respectivamente el mismo método.

Concluida toda la obra se publicará un *Diccionario Histórico y Geográfico del Globo*; pero con absoluta independencia de aquella, para que no sea gravoso á los señores suscritores que no quieran su adquisicion.

Antes de concluirse la obra se repartirá gratis una portada para cada tomo, con la lista de todos los señores colaboradores que han contribuido á enriquecer nuestra publicacion con sus conocimientos en sus respectivas facultades.

El Diccionario de que se trata es una de las ediciones mas compactas, mas claras y mas completas que se han hecho hasta el dia, asi como la mas económica.

Encontrándose cubierto el número de los primeros mil suscritores que se fijaron en el primer prospecto que hemos dado, para obtener la ventaja de dos cuartos por entrega, se entenderá el precio que abajo se marca, para todo el que se suscriba despues de publicada la primera entrega.

La gramática francesa por D. Ramon Joaquin Dominguez está aprobada por el Gobierno, como consta en la Gaceta del 18 de octubre de 1844, y está adoptada por treinta y cinco profesores.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Se publica por entregas de 16 páginas, y á dos columnas, de 68 líneas cada una, en hermoso papel, é impresion clara y elegante. Cada semana se dará una entrega á lo menos.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñon, á seis reales vn. cada cuatro entregas.

Práctica de la Administracion municipal. — Esta útil obra, ya anunciada á los ayuntamientos se hallará de venta al precio de 20 rs. vn. en esta capital, en la librería de D. Pedro Miñon.

Igualmente se hallará al precio de 40 rs. la obra completa *Tratado de Administracion práctica en España*, de la que es el 2.º libro la anterior.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de Villafer que se proveerá el 1.º de junio próximo, su dotacion consiste en treinta cargas de trigo anuales de buena calidad cobradas de los vecinos por el mismo cirujano. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al secretario de este ayuntamiento.